

Reglamento de Evaluación Calificación y Promoción Escolar



TÍTULO PRIMERO:	DISPOSICIONES GENERALES
TÍTULO SEGUNDO:	DE LAS EVALUACIONES
TÍTULO TERCERO:	DE LAS CALIFICACIONES
TÍTULO CUARTO:	DE LA PROMOCIÓN
TÍTULO QUINTO:	DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA
TÍTULO SEXTO:	DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN
TÍTULO SÉPTIMO:	DE LA INFORMACIÓN A LOS APODERADOS
TÍTULO OCTAVO:	DISPOSICIONES FINALES

INTRODUCCIÓN

Considerando uno de los Principios de la Evaluación que sostiene que el proceso evaluativo es inherente al Proceso Enseñanza Aprendizaje y que este debe concebirse fundamentalmente, como un medio para adquirir evidencias que permitan mejorarlo.

El Colegio los Ángeles Santiago presenta el siguiente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, basado tanto en la normativa vigente Decreto N° 67/18, como en la intencionalidad educativa plasmada en la Visión, Misión y Sello de Nuestro Proyecto Educativo Institucional.

OBJETIVOS

El presente Reglamento de Evaluación, tiene como objetivos:

1. Establecer normas y procedimientos de evaluación, calificación y promoción escolar, para certificar el proceso e incremento de los aprendizajes de acuerdo a las características de los estudiantes.
2. Garantizar a los estudiantes el derecho a ser informados de los criterios de evaluación.
3. Asegurar que los estudiantes sean promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente de evaluación

ALCANCE

1.-Para efectos del Presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción, se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los estudiantes, basado en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los estudiantes puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción:** Acción mediante la cual el estudiante culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de Educación Media.

2.- El presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, se aplicará a los estudiantes pertenecientes a la Educación General Básica y a los estudiantes de Enseñanza Media y tendrá una vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado en todo o en parte para el siguiente año.

3.-La Dirección del Colegio Los Ángeles Santiago, podrá someter el presente Reglamento de Evaluación a consulta del Equipo de Gestión y al Consejo de Profesores cuando estime que los cambios en el sistema educacional justifiquen tal circunstancia.

4.-Se hace salvedad que nuestro Colegio no está adscrito a la Ley SEP, ni tampoco a los Programas PIE, siendo desde su inicio un Colegio Inclusivo.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

El año escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con un **Régimen Semestral**. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar, confeccionado por el Ministerio de Educación. El Colegio Los Ángeles Santiago, velando por dar cumplimiento a la totalidad de las horas de clases durante el año, propondrá al Ministerio de Educación modificaciones relacionadas con la fecha de inicio y término de clases, cambios de actividades comunitarias y posibles recuperaciones de suspensiones de clases en días interferidos.

ARTÍCULO 2°

Todas las normas sobre evaluación, calificación y promoción que contiene el presente Reglamento se ajustan a la Legislación Vigente y deben ser aceptadas, respetadas y puestas en práctica por todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO 3°

Las disposiciones de este Reglamento se darán a conocer a los padres y/o apoderados en la reunión del mes de noviembre y en el mismo mes será publicado en la página web del Colegio, a los estudiantes, en las horas de Consejo de Curso del mes de marzo; sin perjuicio de lo anterior, los padres y apoderados recibirán al momento de la matrícula un extracto del mismo.

ARTÍCULO 4°

Desde el momento del ingreso a nuestro Colegio, el estudiante será evaluado según las disposiciones del presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA EVALUACIÓN

Para las disposiciones de este Reglamento, se define la evaluación, como un proceso permanente y sistemático, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y aprendizaje, permitiendo tomar decisiones con miras a mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y logro de aprendizajes de los estudiantes.

Los estudiantes serán evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje del Plan de Estudios como así también en las diversas experiencias formativas ofrecidas por el Colegio, formando integralmente a sus educandos, en períodos semestrales con un número determinado de calificaciones por períodos evaluativos.

ARTÍCULO 5°

Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.



Excepcionalmente podrán ser eximidos de alguna evaluación los estudiantes en situación especial contemplados en el artículo 65° del Título Sexto del presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción.

El Colegio implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los estudiantes que así lo requieran. Asimismo, se realizarán las adecuaciones curriculares necesarias y pertinentes, según lo dispuesto en los decretos exentos N°s 83, 2015 y 170,2009, del MINEDUC.

ARTÍCULO 6°

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, serán utilizadas de manera **formativa o sumativa** según corresponda.

Tendrá un **uso formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza- aprendizaje.

La **evaluación sumativa**, tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

ARTÍCULO 7°

Los estudiantes que cursen desde 1° Básico a IV° Medio en el Colegio, tendrán el deber de participar activamente en todas las actividades Académicas del Plan de Estudios, considerando la cantidad de horas pedagógicas indicadas en éste.

ARTÍCULO 8°

Las evaluaciones podrán ser individuales, bipersonales, grupales u otras, según sea procedente. También, a criterio de cada profesor de asignatura, se podrá considerar la autoevaluación o la evaluación participativa (coevaluación), las que sumadas sólo podrán tener una ponderación máxima del 20% de la calificación total.

ARTÍCULO 9°

En el proceso de evaluación se deben considerar las siguientes dimensiones:

- **Cognitiva:** Logro de los Objetivos de Aprendizaje.
- **Procedimental:** Desarrollo de diferentes tipos de habilidades y destrezas.
- **Actitudinal:** Fomentar la positiva predisposición para enfrentar con éxito los diversos y desafiantes escenarios, basados en Objetivos de Aprendizaje Transversales y Objetivos Fundamentales del Marco Curricular como también los objetivos propios del Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 10°

De los Instrumentos de Evaluación

Estos deberán estar acordes con la metodología empleada por la asignatura y diversificar los escenarios evaluativos para atender a la diversidad presente en el aula; considerar los distintos estilos de aprendizaje y fomentar la apropiación de habilidades y contenidos por parte de los estudiantes.

ARTÍCULO 11°

Procedimientos de Evaluación

El Colegio Los Ángeles Santiago, reconoce tres tipos de evaluación relacionadas con la intencionalidad de esta y su incidencia en el proceso de enseñanza- aprendizaje:

- **Evaluación Diagnóstica:** Permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los estudiantes, necesidades, aprendizajes previos, estilos de



aprendizajes, contrastadas con las metas propuestas. Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

- **Evaluación Formativa:** Es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, la utiliza para orientar el proceso de enseñanza- aprendizaje y tomar decisiones oportunas de retroalimentación que beneficien al estudiante.
- **Evaluación Sumativa o Acumulativa:** Se aplica al término de un ciclo, período, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones que correspondan respecto de ellos al final de un período escolar.

Retroalimentación: Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones sumativas deficientes o el no logro de aprendizajes esperados en los estudiantes, deberán ser considerados por los profesionales de la educación como señales inequívocas de mal rendimiento escolar y comprometen al Profesor, Estudiante, Dirección Académica y a su Apoderado a tomar la iniciativa de buscar las medidas que sean necesarias para revertir dicha situación y evitar el riesgo de no promoción de curso.

Por lo anterior, las calificaciones escolares deficientes de un estudiante, mes a mes y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor, tanto de la asignatura correspondiente, como el Profesor Jefe, de modo que este tiene el deber de explorar las causas, informarlas oportuna y adecuadamente a quien corresponda y colaborar en revertir la situación si tiene la oportunidad de intervenir sobre los factores causales según responsabilidades y competencias docentes, considerando preferentemente el uso del error para lograr el aprendizaje.

Si un estudiante presenta dos calificaciones insuficientes de forma consecutiva el profesor de asignatura citará al apoderado para que tome conocimiento de la situación académica y se comprometa a apoyar a su pupilo.

ARTÍCULO 12°

Durante el año académico, los profesionales de la educación dispondrán de dos espacios de tiempo, (inicio del año escolar y término del primer semestre) de reflexión pedagógica para que puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo para promover la mejora continua de la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

ARTÍCULO 13°

Teniendo presente nuestro Proyecto Curricular, que promueve el aprendizaje mediante la diversificación de los recursos metodológicos; y asumiendo que la evaluación permite la comprensión del propio aprendizaje los profesores aplicarán diversas estrategias que permita a los estudiantes demostrar sus habilidades y conocimientos.

Se sugiere que los estudiantes conozcan, utilicen y sean evaluados con los siguientes instrumentos evaluativos:

- Prueba de desarrollo o ensayo en los cuales los estudiantes deben elaborar respuestas abiertas o semiabiertas, integrando conocimientos y poniendo en práctica sus habilidades.
- Pruebas de selección única y múltiple
- Desarrollo de relatos escritos, orales, audiovisuales, disertaciones.
- Elaboración de trabajos de investigación individuales y/o grupales.
- Manejo de tablas de cotejo, pautas de observación, tablas de registro.
- Elaboración de mapas conceptuales, mapas mentales, gráficos.
- Creación de indicadores, descriptores, criterios y rúbricas.
- Elaboración de informes de ciencias.
- Elaboración de proyectos.



- Exposición de ideas frente a audiencia mediante: debates, foros, paneles, mesas redondas, conversatorios, coloquios, dramatizaciones, etc.
- Uso de Organizadores de Gráficos diversos (diagramas, cuadros comparativos, esquemas, etc.).

En la misma línea se debe considerar, también, promover la autoevaluación (el estudiante es quien se evalúa) y la coevaluación (el grupo es quien se evalúa) como complementos de la heteroevaluación (es la que realiza el profesor).

ARTÍCULO 14°

Antes de cualquier evaluación sumativa o acumulativa el Profesor Jefe en Consejo de Curso, informará a los estudiantes y publicará en la sala de clases el **calendario de evaluaciones** con las fechas, habilidades, contenidos a evaluar y el tipo de instrumento que se utilizará. Los profesores deberán velar por el cumplimiento de dicho calendario, por ello no se podrá postergar pruebas u otros procedimientos evaluativos, salvo en situaciones que lo ameriten y que deberán ser debidamente justificadas ante la Dirección Académica.

ARTÍCULO 15°

Cada profesor de asignatura deberá explicar a los estudiantes los criterios con los que serán evaluados, en un plazo de cinco días hábiles antes de la evaluación calificada:

- Establecer previamente objetivos claros y precisos
- Especificar habilidades a desarrollar
- Proporcionar bibliografía suficiente y adecuada.
- Exigir elaboración personal del estudiante y no aceptar transcripciones, fotocopia de contenidos de textos o copias textuales de páginas de Internet. En estos casos, el estudiante deberá realizar defensa oral del tema e indicar la bibliografía y sitios consultados.
- En caso de trabajo práctico, de ejecución, demostración, etc., el docente deberá entregar las pautas de trabajo o rúbrica al estudiante en la cual debe ir especificado, el procedimiento, contenido y puntaje y el porcentaje de exigencia, fecha de entrega y especificado si descontará puntaje por entrega fuera de plazo y por faltas de ortografía.
- En caso de una prueba escrita deberá entregar al estudiante los contenidos a evaluar, con cinco días hábiles de anticipación.
- Todo instrumento de evaluación deberá ser visado por la Dirección Académica junto al profesor de asignatura.

ARTÍCULO 16°

En las evaluaciones grupales, la calificación podrá ser la misma para todos los integrantes o diferenciada. En ambos casos el profesor deberá elaborar una pauta previamente informada a la Dirección Académica y entregada a los estudiantes antes de la aplicación de la evaluación.

ARTÍCULO 17°

Se informará a los padres, madres y/o apoderados el calendario mensual de evaluaciones vía correo electrónico, página web del colegio y en Reunión de Apoderados.

ARTÍCULO 18°

Existirá un plazo de no más de 15 días a partir de la fecha de aplicación para que el profesor entregue las evaluaciones aplicadas a sus estudiantes debiendo registrarlas en el libro de clases y plataforma digital. No podrá aplicar una nueva evaluación si antes no ha entregado y registrado la anterior.

ARTÍCULO 19°

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° a 8° Básico y de I° a IV° Medio quedarán resueltas dentro del período escolar correspondiente.

ARTÍCULO 20°

Se debe considerar que un curso podrá tener como máximo dos pruebas y/o disertaciones sumativas calendarizadas en un mismo día. Esta programación de los distintos procedimientos evaluativos no impide la realización de evaluaciones cuya función sea diagnóstica o formativa y serán realizadas permanentemente por el profesor como parte del proceso de evaluación continua y permanente que le compete. De igual manera la aplicación de dos pruebas y/o disertaciones en un mismo día no impide que se contemplen la aplicación de otras instancias evaluativas sumativas parciales tales como entrega de avances de producciones como ensayos, informes, desarrollo de guías de trabajo, controles, etc.

TÍTULO TERCERO DE LAS CALIFICACIONES

Se entiende por calificación, la expresión numérica o traducción de un juicio de valor a una escala convencional determinada y/o numérica.

ARTÍCULO 21°

El Colegio certificará las calificaciones anuales de cada estudiante y, cuando proceda, el término de los estudios de Educación Básica y Media. No obstante, la Licencia de Educación Media será otorgada por el MINEDUC.

ARTÍCULO 22°

Los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio utilizando la escala numérica de 1,5 a 7,0 desde Octavo Básico a Cuarto Año Medio y de 2,0 a 7,0 desde Primero a Séptimo año Básico.

La calificación 1,5 (uno, cinco) y 2,0 (dos, cero), respectivamente, será la mínima y corresponderá a la ausencia total o demostración de no logros de aprendizaje o dominio de contenidos. Por el contrario, la calificación 7,0 (siete, cero), será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación mínima de aprobación será 4,0 (cuatro, cero), teniendo para ello que lograr al menos un 60% de los objetivos de la evaluación.

ARTÍCULO 23°

Se distinguirán cuatro tipos de calificaciones según su temporalidad:

- **Parciales:** Son aquellas calificaciones obtenidas durante el proceso de enseñanza-aprendizaje y son registradas en el libro de clases en forma de dato numérico, de acuerdo a lo señalado en el artículo 21°.
- **Semestrales:** Son aquellas calificaciones que corresponden al promedio aritmético de las notas parciales del semestre en cada uno de las asignaturas del Plan de Estudios. Se calculan aproximando la centésima 0,05 a la décima superior, para expresar la calificación semestral hasta con un decimal.
- **Finales:** Son aquellas calificaciones que se calculan como promedio entre las dos notas semestrales de cada subsector o asignatura. Corresponden, por lo tanto, a la calificación anual de la asignatura. Se expresan y se calculan por la misma norma de las calificaciones semestrales.
- **El Promedio General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de cada asignatura, expresadas con un decimal y con una aproximación a la centésima siguiente.

ARTÍCULO 24°

Situaciones de calificaciones 3,95 anual esta debe ser aproximada a 4,0. Para las calificaciones en general, se aproxima la centésima 5 o superior, aumentando la décima siguiente, ejemplo 4,45= 4,5 / 4,43= 4,4.

ARTÍCULO 25°

El estudiante tendrá como mínimo una evaluación por asignatura cada dos meses. Las evaluaciones parciales tendrán una ponderación del 80% y la evaluación sumativa o acumulativa un 20% en cada período

ARTÍCULO 26°

Al término de cada semestre ningún estudiante será eximido de la evaluación sumativa o acumulativa. Exceptuando aquellos estudiantes contemplados en el Artículo 65° Título Sexto “De los casos especiales de Evaluación”.

ARTÍCULO 27°

El profesor propondrá a la Dirección Académica un plan remedial cuando un curso obtenga como resultado el 50% o más de calificaciones insuficientes, no pudiendo registrarlas en el libro de clases.

ARTÍCULO 28°

Las calificaciones de la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en el promedio escolar de los estudiantes.

ARTÍCULO 29° La asignatura de Religión será evaluada en conceptos, de acuerdo a las siguientes acepciones:

- MUY BUENO (MB)
- BUENO (B)
- SUFICIENTE (S)
- INSUFICIENTE (I)

ARTÍCULO 30°**De los Objetivos Transversales**

Los estudiantes serán evaluados en el logro de los objetivos transversales y se usarán como instrumento de evaluación la observación, cuestionario, lista de cotejo, trabajos y entrevistas. Se podrá aplicar la autoevaluación. Los resultados se expresan en conceptos, en forma cualitativa y serán entregados junto al informe semestral de notas del estudiante. Estos resultados no inciden en la promoción escolar. Dicha evaluación mide rasgos transversales como, habilidades, actitudes, valores, experiencias escolares, entre otros, en los ejes temáticos crecimiento y autoafirmación personal, desarrollo del pensamiento, formación ética, la persona y su entorno.

La evaluación será informada semestralmente al apoderado a través del informe y desarrollo personal del alumno, elaborado por el Profesor Jefe.

TÍTULO CUARTO DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 31°

Para la promoción de los estudiantes de 1° a 8° año de Enseñanza Básica y de I° a IV° de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente el logro de los Objetivos de Aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

Respecto del logro de los objetivos:

- Los estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- Los estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- Los estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidos los no aprobados.

Respecto de la asistencia:

- Los estudiantes que hubieren asistido, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- Para estos efectos se considerará como asistencia regular la participación de los estudiantes en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y
- La Dirección del Colegio en conjunto con el Profesor Jefe del respectivo curso podrá autorizar la promoción de un estudiante con un porcentaje menor al 85% de asistencia, fundado en razones médicas u otras razones debidamente justificadas. Para este estudio, el Apoderado enviará en forma previa y oportuna una solicitud escrita al Director, fundamentando las causas de las inasistencias de su pupilo(a) y acompañando la documentación pertinente cuando así corresponda.

ARTÍCULO 32°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el Director junto con el Equipo de Gestión y Profesor Jefe, deberá analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el siguiente curso, para que, de manera fundada se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 33°

Esta decisión deberá sustentarse, además por medio de un informe elaborado por el Director Académico, en colaboración con el Profesor Jefe, otros profesionales de la educación y profesionales del colegio que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante.



- La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, quedará consignado en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 34°

El Establecimiento Educacional deberá, durante el año escolar siguiente, arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan o no sido promovidos.

Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

ARTÍCULO 35°

La situación final de promoción de los estudiantes quedará resuelta al término de cada año escolar, de la siguiente manera:

- El Colegio entregará un certificado anual de estudios, que indique las asignaturas del Plan de Estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.
- El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia.
- Los estudiantes que hubieren aprobado el cuarto año de enseñanza media obtendrán su Licencia de Enseñanza Media

ARTÍCULO 36°

Los estudiantes que ingresen tardíamente al colegio se les solicitará los siguiente:

- Las calificaciones obtenidas hasta la fecha de traslado. Serán consideradas en el cálculo de las calificaciones del primer y segundo semestre según corresponda.
- Un estudiante que llegue de otro país se matriculará provisoriamente hasta que se lleve a efecto los siguientes procesos:
 - a) Proceso de Legalización de Estudios
 - b) Proceso de Validación de Estudios

Estos deberán ser efectuados por sus padres o apoderados quienes deberán solicitar el apostillamiento de los certificados que trae el estudiante; en caso de que el estudiante provenga de un país que no tenga el mismo sistema de evaluación del nuestro, se procederá a enviar un oficio solicitando la autorización para la Validación de Estudios Providencia al Departamento Provincial de Educación.

ARTÍCULO 37°

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director Académico del Establecimiento. Los casos que se presenten y estén fuera de las atribuciones del Director Académico, serán remitidas y resueltas por el Jefe del Departamento Provincial de Educación.

TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

ARTÍCULO 38°

Definimos a un estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que, por sus condiciones personales de tipo motor, cognitivo o emocional, tiene dificultades o es incapaz de lograr los objetivos de aprendizaje bajo las condiciones pedagógicas que se planifican y desarrollan comúnmente para todos los estudiantes de su curso o que son estandarizadas por el Colegio según sus procedimientos formativos.

ARTÍCULO 39°

Se entiende por Evaluación Diferenciada el procedimiento que considera, respeta y asume al estudiante con necesidades educativas especiales (NEE) desde su realidad individual, adaptando y/o reformulando los instrumentos o modalidades de evaluación aplicada al grupo curso, con el fin de lograr una eficaz evaluación de ese estudiante, a partir de la particularidad de su déficit o condición.

ARTÍCULO 40°

Todos y cada uno de los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), tendrán derecho a programas específicos de atención diferenciada o de adaptaciones curriculares en uno o más asignaturas, según sus necesidades específicas, el que será desarrollado y supervisado por Dirección Académica, especialista interno, Profesor Jefe y Profesores de asignaturas, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos humanos y materiales del establecimiento.

ARTÍCULO 41°

Las modalidades y criterios de Evaluación Diferenciada se aplicarán a los estudiantes que presenten impedimentos temporales o permanentes para desarrollar adecuadamente su proceso de aprendizaje en las asignaturas del plan de estudio, sin que ello implique una modificación de los objetivos a lograr, ni la aprobación de éstas.

ARTÍCULO 42°

Es responsabilidad de Profesores de aula y profesores jefes, psicopedagogo, especialistas (médico, psiquiatra, psicólogo, educadores diferenciales, etc.), tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los estudiantes con NEE y sugerir las adaptaciones curriculares que sean adecuadas y posibles de realizar como parte de las prácticas educativas. El desarrollo práctico de los procedimientos e instrumentos de evaluación diferenciada y el diseño y aplicación de adaptaciones curriculares será responsabilidad directa del profesor de aula que corresponda en los distintos sectores de aprendizaje con la asesoría del especialista interno y la supervisión de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 43°

Es responsabilidad de los Padres, informar y aportar antecedentes de especialista cuyo diagnóstico es requerido por el Colegio, de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Colegio en el desarrollo de estrategias de integración escolar.

ARTÍCULO 44°

Para la conformación de programas diferenciados, y como requisito primario, el Apoderado presentará una solicitud pertinente antes del 30 de marzo, acompañada del diagnóstico especializado y todos los antecedentes conocidos hasta el momento. El Informe especializado debe contener, al menos, el diagnóstico, el programa de tratamiento, incluyendo las fechas de control, y las sugerencias al establecimiento educacional. Es responsabilidad del apoderado buscar instancias de especialistas externos para diagnóstico y tratamiento del estudiante.

ARTÍCULO 45°

La Dirección Académica analizará los antecedentes junto a la Psicopedagoga o Psicóloga y determinarán la forma de evaluación y las asignaturas involucradas.

ARTÍCULO 46°

A los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales se les aplicará alguno de los siguientes procedimientos de evaluación:

- Contemplar evaluaciones a través de modalidades diferentes: escritas, orales, observación y entrevista, investigaciones individuales o grupales, portafolios, mapas conceptuales, presentación multimedia, etc.
- Parcelar los contenidos a evaluar.
- Simplificar las instrucciones.
- Introducir dibujos y/o esquemas para apoyar la comprensión. (Primer ciclo)
- Si fuera posible incorporar el uso de material concreto para apoyar la comprensión de enunciados en las pruebas (primer ciclo).
- Disminuir el número de preguntas o ejercicios, manteniendo la proporción de los contenidos a evaluar (evaluación simplificada).
- Utilizar un número mayor de evaluaciones (para dar más oportunidades de observación de aprendizajes).
- Proporcionar tiempo adicional en las evaluaciones, como también realizar una prueba en dos etapas.
- Clarificar dudas en torno a instrucciones, asegurándose de una buena comprensión de lo solicitado (por ejemplo, preguntar, ¿qué tienes que hacer?, ¿qué se te pide o pregunta aquí?, etc.), solicitar la lectura de la pregunta, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión (mediación).
- Supervisar al estudiante, solo observando la evolución del trabajo o tarea.
- Supervisar activamente al estudiante, consultar sobre la evolución del proceso de evaluación constantemente, observar y contener en caso de nerviosismo e inseguridad.
- Favorecer evaluaciones orales cuando estén presentes dificultades de expresión escrita.
- En pruebas escritas, utilizar evaluaciones de tipo objetivas: alternativas, término pareado, verdadero y falso, etc., incluyendo en este tipo de evaluación el área de aplicación y relación de contenidos, disminuyendo la cantidad de escritura sin que desaparezca totalmente.
- Favorecer evaluaciones escritas cuando estén presentes problemas de expresión oral, dependiendo la situación particular del estudiante.
- Evitar la lectura oral y disertaciones en estudiante con problemas de expresión oral frente al grupo curso. Realizarlo solo frente al profesor como primer paso, para luego intentar frente a sus pares paulatinamente y dependiendo de la situación particular del estudiante.
- No calificar en caso de presencia de errores específicos en la lectoescritura, si corregir siempre.
- No calificar errores en la lectura oral en los estudiantes con dificultades de ritmo, fluidez y pronunciación.
- No calificar errores ortográficos o de calidad de la letra en caso de estudiantes con diagnóstico de digrafía o disortografía. A excepción del dictado como evaluación.

ARTÍCULO 47°

Los estudiantes extranjeros que ingresen al Colegio durante el primer semestre y que no hablen español tendrán un período de adaptación y aprendizaje del idioma, siendo evaluados formativamente durante el primer semestre y diferencialmente durante el segundo semestre.

ARTÍCULO 48°

En la asignatura de Educación Física solo podrá ser eximido de la actividad física, previa presentación al profesor de asignatura, de un certificado médico especificando el tiempo por el cual se hace la solicitud. En tal caso, la actividad física será adecuada a la necesidad del estudiante o cambiada por trabajos de investigación, que serán programados por el Profesor de la asignatura y que deberán realizarse dentro del establecimiento escolar en el horario correspondiente a la asignatura.

ARTÍCULO 49°

En la asignatura de Inglés, el apoderado deberá presentar los antecedentes entregados por el especialista que acredite el diagnóstico y en relación a ese antecedente se realizará una adecuación curricular al estudiante, de manera que vaya avanzando de forma gradual en esta asignatura, con el apoyo del docente de la especialidad.

ARTÍCULO 50°

La Dirección Académica del Colegio en conjunto con el profesor jefe y de asignatura correspondiente, darán las pautas oportunas para efectuar las Adecuaciones Curriculares pertinentes al estudiante que presente algún impedimento de cualquier tipo en relación a alguna asignatura del plan de estudio.

ARTÍCULO 51°

En relación a la aplicación de las Adecuaciones Curriculares, se traducen en ajustes en la programación del trabajo en el aula, consideran las diferencias individuales de los estudiantes que manifiestan necesidades educativas especiales, con el propósito de asegurar su participación, permanencia y progreso en el sistema escolar.

ARTÍCULO 52°

La evaluación, calificación y promoción de los estudiantes con NEE, se determinará en función de lo establecido en el Plan de Adecuación Curricular Individual (PACI)

La promoción estará determinada por los logros obtenidos por el estudiante en relación al PACI.

ARTÍCULO 53°

Los antecedentes considerados para lo anterior tendrán validez por dos años lectivos.

TÍTULO SEXTO DE LOS CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 54°

Los estudiantes no podrán ser retirados del Colegio, cuando tengan calendarizada una evaluación, a menos que se encuentre con problemas de salud y hagan entrega posterior del respectivo certificado médico que lo acredite.

ARTÍCULO 55°

Ningún estudiante será calificado durante un período de ausencia o inasistencia al Colegio.

ARTÍCULO 56°



En caso de inasistencia del estudiante a una evaluación, por motivos de salud, el Apoderado deberá justificar en Inspectoría, con el correspondiente certificado médico, que debe ser presentado el día que se reintegra el estudiante. Ante cualquier otra situación excepcional el Apoderado deberá recurrir personalmente ante el Inspector del Colegio, quien evaluará la pertinencia de la inasistencia.

ARTÍCULO 57°

Si el estudiante justifica su inasistencia a la evaluación, podrá optar a una reprogramación de la misma, aplicándose la escala normal de evaluación. Si el estudiante no se presenta a esta segunda instancia tendrá la calificación mínima.

ARTÍCULO 58°

En caso de inasistencia prolongada, justificada, la Dirección Académica se encargará de confeccionar un calendario de evaluación especial.

ARTÍCULO 59°

Los estudiantes que se ausenten por viaje u otro motivo justificado tendrán la obligación de ponerse al día en sus materias y pruebas en un plazo máximo de tres semanas.

ARTÍCULO 60°

El estudiante que llegue atrasado a una evaluación deberá ingresar a su clase a rendirla inmediatamente en el tiempo que resta del asignado para todo el curso.

ARTÍCULO 61°

El estudiante que estando en el Establecimiento Educacional, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, se asumirá que no evidencia aprendizaje por lo que será calificado con la nota mínima. Esta situación debe registrarse como una falta grave. Quedando, además, registrado el hecho en su hoja de vida.

ARTÍCULO 62° Los casos de manifestaciones colectivas en contra de la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación, por ejemplo, la negativa de un curso completo o de un grupo de estudiantes a la aplicación de una prueba, serán entendidos como conductas personales graves por parte de los involucrados y cada uno de ellos, asumirá su propia responsabilidad individual. Se le aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 63°

Si estudiante es sorprendido plagiando o copiando en una instancia de evaluación o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, y el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios, se asumirá que no evidencia aprendizajes y será calificado con la nota mínima 1,5 a 2,0, según corresponda, y además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave. Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.)

ARTÍCULO 64°

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura, la Dirección Académica, deberá designar un reemplazo. Durante esta clase los estudiantes deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales dispuestos por la Dirección. Estas actividades estarán sujetas a las normas generales de evaluación.

ARTÍCULO 65°

Toda situación especial que se presenten en los estudiantes y que les impidan cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán analizadas por la Dirección Académica, quien se asesorará por los docentes que estime conveniente. En estos casos, se incluyen solamente situaciones excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes; accidentes con secuelas severas y reposos estrictos; suspensiones de clases por tiempo prolongado; finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios estudiantes individualizados; servicio militar; certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas u otros.

Todas y cada una de las situaciones excepcionales que se presenten durante el año escolar, deberán acreditarse mediante la presentación de la documentación y evidencia respectiva.

ARTÍCULO 66°

Las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1° año de Enseñanza Básica a IV° año de Enseñanza Media, serán resueltas por el Director Académico y Profesor Jefe del curso respectivo. Esta decisión deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros, resolverán aquellos casos de que, por motivos justificados, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un periodo determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ARTÍCULO 67°

Cuando un estudiante, durante el segundo semestre del año escolar y de conformidad a las disposiciones del Manual de Convivencia, se encuentre en situación de ser cancelada su matrícula, podrá la Dirección Académica, conjuntamente con El Encargado de Convivencia Escolar del Establecimiento Educacional y el Consejo de Profesores, determinar la conveniencia de que el estudiante finalice su año escolar, mediante la aplicación de un "Procedimiento Especial", consistente en la sola rendición de evaluaciones, trabajos, exámenes y otros, sin posibilidad de ingreso a clases.

ARTÍCULO 68°

Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1º a 8º de Enseñanza Básica y de Iº a IVº año de Enseñanza Media, deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

ARTÍCULO 69°

La situación final de promoción de todos los estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN A LOS APODERADOS

ARTÍCULO 70°

En la primera reunión de Padres y Apoderados se socializará el Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar vigente para el año en curso, quedando registro en una planilla de Toma de Conocimiento que el apoderado debe firmar. Será responsabilidad del Profesor Jefe reunir las firmas y remitir el registro de Toma de Conocimiento a la Dirección Académica del Establecimiento.

Además, el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar estará publicado en la página web del Colegio.

ARTÍCULO 71°

Durante el primer Consejo de Curso de cada año escolar, se analizarán y explicarán a los estudiantes, las principales disposiciones del Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar. Dejando constancia escrita en el Libro de Clases. Esta actividad es de responsabilidad del Profesor Jefe, bajo la supervisión de la Dirección Académica.

ARTÍCULO 72°

En la primera reunión del Consejo Escolar, el Director Académico, entregará a esta entidad un cuadro resumen de las principales disposiciones de este Reglamento, explicándolas y socializándolas.

TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 73°

El trabajo y la coordinación en conjunto entre docentes y la dirección académica se encargará de monitorear la coherencia entre los Objetivos de Aprendizaje y la Evaluación.

ARTÍCULO 74°

El conjunto de los Artículos contenidos en el presente reglamento de Evaluación entrará en vigencia 2020 desde 1° Básico hasta IV° Medio. Será responsabilidad de la Dirección Académica difundir el contenido del presente documento normativo al conjunto de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 75°

El certificado anual de estudios siempre se encontrará a disposición de los estudiantes y de los apoderados al terminar el año escolar.

ARTÍCULO 76°

La Licencia de Educación Media otorgada por el Colegio Los Ángeles Santiago permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 77°

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los estudiantes, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes educacionales o de personalidad.

Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

ARTÍCULO 78°

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación. En contra de esta última decisión se podrá presentar recurso de reposición y jerárquico en subsidio.

ARTÍCULO 79°

La Subsecretaría de Educación mediante resolución podrá elaborar orientaciones y recomendaciones sobre las normas y procedimientos de Evaluación, Calificación y Promoción, a las que los establecimientos educacionales podrán voluntariamente adscribirse.

ARTÍCULO 80°

El rendimiento escolar del estudiante no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en el colegio a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula.

ARTÍCULO 81°

Las Actas de registro de calificaciones y promoción escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los estudiantes y cédula nacional de identificación de cada uno de ellos. Estas actas serán firmadas electrónicamente por el Director Académico del Establecimiento.

ARTÍCULO 82°

Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar serán enviadas subidas a la Plataforma SIGE, según fecha indicada por la Secretaría Ministerial de Educación.

ARTÍCULO 83°

En caso excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la Región Metropolitana. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.